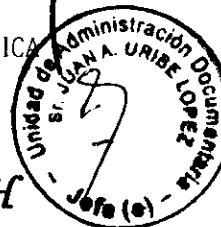




Gobierno Regional

GORE-ICA



Resolución Directoral - Nº 0074 2015-GORE-ICA/ORH

Ica, **09 JUN. 2015**

Visto, el Expediente No. 02457-2015-OAD, mediante el cual el Sr. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA, solicita reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado, el pago del beneficio de la compensación por tiempo de servicios prestados al Estado y el pago de vacaciones truncas correspondiente a los años 2013 y 2014, el Informe No. 014 - 2015-GORE-ICA-ORA-ORH/NCHB y demás documentos que forman parte de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente, Econ. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA, ex servidor nombrado de la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Ica, hoy Gobierno Regional de Ica, cesó en el servicio a partir del 22 de Setiembre del año 1995, fecha en que se acepta su renuncia al cargo de Economista IV, Nivel Remunerativo F-2 que desempeñaba, otorgándole la cantidad de Doscientos con 97/100 Nuevos Soles (S/. 200.97) por Compensación por Tiempo de Servicios por Once (11) Años, Un (01) Mes y Veintidós (22) Días de servicios prestados al Estado al 22 de Setiembre de 1995, conforme a la Resolución Gerencial No. 0279-95-GSR-ICA/G, de fecha 25 de Setiembre del año 1995;

Que, mediante la Resolución Presidencial Regional No. 298-97-CTAR"LW"/PE, de fecha 27 de Octubre de 1997, el Econ. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA, fue encargado Gerente Sub-Regional de Ica, cargo de confianza de la Gerencia Sub-Regional de Ica del Ex Consejo Transitorio de Administración Regional "Los Libertadores-Wari", de Nivel Remunerativo F-5, que ejerció hasta el mes de Junio del año 1998 como es de ver en la planilla única de pagos del mismo mes y año. Posteriormente, mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva No. 0002-98-CTAR-ICA/PE, de fecha 09 de Julio del año 1998, se le encargó las funciones de Secretario Técnico del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica - CTAR ICA, Nivel Remunerativo F-6, que concluyó el 17 de Agosto del año 1998 según Resolución Presidencial Ejecutiva No 0032-98-CTAR-ICA/PE, acumulando durante estos periodos Ocho (08) Meses y Cuatro (04) Días en el cargo de Gerente Sub-Regional de Ica del Ex Consejo Transitorio de Administración Regional "Los Libertadores-Wari y Un (01) Mes, Nueve (09) Días en el cargo de Secretario Técnico del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica - CTAR ICA;

Que, con fecha 12 de Junio del año 2012, se le designó por Resolución Ejecutiva Regional No. 0265-2012-GORE-ICA/PR, en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, Nivel Remunerativo F-5, designación que concluyó con la Resolución Ejecutiva Regional No. 0122-2015-GORE-ICA/PR, de fecha 18 de Marzo del 2015. Dentro de este período, el recurrente prestó servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", del 18 de Junio al 31 de Julio del año 2012, percibiendo sus remuneraciones de los meses de Junio (trece días) y Julio, en este régimen laboral, de acuerdo a lo informado por el encargado del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe No. 009-2015-ORH/MCYF;

Que, a partir del mes de Agosto del año 2012, el Econ. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA, percibe sus ingresos a través del Fondo de Apoyo Gerencial al suscribir con el Gobierno Regional de Ica el Contrato de Locación de Servicios No. 028-2012-GORE-ICA y las Addendas No. 001-2012 al No. 004-2012; No. 001-2013 al No. 007-2013 y No. 001-2014 al No. 006-2014 por el período comprendido entre el 01 de Agosto del 2012 al 30 de Junio del 2014; el Contrato de Locación de Servicios No. 006-2014-GORE-ICA y addendas del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2014; Contrato de Locación de Servicios No. 005-2015-GORE-ICA del 05 de



Enero al 31 de Enero del 2015; Contrato de Locación de Servicios No. 012-2015-GORE-ICA del 02 de Febrero al 28 de Febrero y Contrato de Locación de Servicios No. 021-2015-GORE-ICA del 1° de Marzo vigente hasta el 18 de Marzo del 2015 (fecha en que se da por concluida su designación), bajo los alcances del Decreto Ley No. 25650, el Decreto de Urgencia No. 053-2009 y de los Lineamientos del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público;

Que, solicita el recurrente el pago de la compensación por vacaciones truncas correspondiente a los años 2013-2014; al respecto es de precisar que el Fondo de Apoyo Gerencial, regulado por el Decreto Ley No. 25650, modificado por el Decreto de Urgencia No. 053-2009, destinado para financiar los gastos de la contratación temporal de servicios profesionales calificados mediante la modalidad de locación de servicios para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividad profesional calificada, también para el desempeño de cargos de confianza que se requieran inclusive en los Gobiernos Regionales, establece que las personas contratadas en aplicación de las normas que la regulan, incluyendo aquellas cuyos contratos sean renovados, no podrán tener vínculo laboral con alguna entidad o empresa del Estado, estar de licencia o en uso de vacaciones;

Que, dentro de este contexto, revisado el contrato suscrito por el recurrente bajo los alcances del Decreto Ley No. 25650, el Decreto de Urgencia No. 053-2009 y de los Lineamiento del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, se advierte que en su cláusula séptima precisa que: "(...) no tendrá derecho a recibir de la Entidad ni del Ministerio de Economía y Finanzas ningún beneficio o bonificación, fuera de lo estipulado en el presente contrato."; de lo que se determina que no procede reconocimiento de vacaciones truncas de los años 2013 y 2014 a favor del recurrente por encontrarse regulado durante este período por un contrato con normas expresas que no otorgan dicho beneficio;

Que, solicita además, el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del período laborado entre el 01 de Julio del año 1984 al 22 de Setiembre del año 1995, beneficio reconocido mediante la Resolución Gerencial No. 0279-95-GSR-ICA/G, de fecha 25 de Setiembre del año 1995 en el monto de Doscientos con 97/100 Nuevos Soles en la condición de ex servidor nombrado de la Ex Corporación Departamental de Desarrollo de Ica; del período comprendido entre el 27 de Octubre de 1997 al 17 de Agosto del año 1998 laborado en los cargos de confianza de Gerente Sub-Regional de Ica de la Gerencia Sub-Regional de Ica del Ex Consejo Transitorio de Administración Regional "Los Libertadores-Wari" y de Secretario Técnico del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica - CTAR ICA y del período del 12 de Junio del año 2012 al 18 de Marzo del año 2015 laborado en el cargo de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica. Al respecto, es de precisar que el literal c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo No. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que la compensación por tiempo de servicio se otorga *al personal nombrado* al momento del cese;

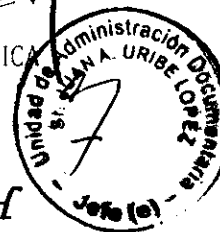
Que, por otro lado, mediante Ley No. 27321 - Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de Julio del año 2000, en su Artículo Unico dispone: "*Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.*";

Que, en ese mismo sentido, con fecha 20 de Diciembre del año 2012, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Sala Plena No. 002-2012-SERVIR/TSC, mediante la cual el Tribunal del Servicio Civil, órgano colegiado integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria sobre plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto





Gobierno Regional



Resolución Directoral - Nº 0074 2015-GORE-ICA/ORH

Legislativo No. 276 y su Reglamento aprobado por D.S. No. 005-90-PCM, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 29° y 30° de la citada Resolución (RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS), así como su cumplimiento obligatorio por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en los numerales (vii) y (V) de los fundamentos jurídicos 29 y 30 de la Resolución de Sala Plena citada en párrafo precedente, se determina: "El plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley No. 27321 rige a partir del 23 de Julio de 2000" y "el plazo de prescripción de cuatro (4) años establecido en el artículo único de la Ley No. 27321, se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo.";

Que, conforme a lo expuesto, la solicitud de pago de la compensación por tiempo de servicios de los períodos del 01 de Julio del año 1984 al 22 de Setiembre del año 1995 y del 27 de Octubre de 1997 al 17 de Agosto del año 1998 devienen en improcedente, en aplicación de lo dispuesto por Ley No. 27321 y a los fundamentos jurídicos establecidos mediante Resolución de Sala Plena No. 002-2012-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil, como precedentes administrativos de observancia obligatoria por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; de igual manera improcedente el pago del beneficio solicitado del período del 12 de Junio del año 2012 al 18 de Marzo del año 2015, pues conforme lo dispone el literal c) del Artículo 54° del Decreto Legislativo No. 276, la compensación por tiempo de servicio solo se otorga al personal nombrado, condición que no cumple el recurrente en el período citado;

Que, con relación al tiempo de servicios prestados al Estado que el recurrente solicita se le reconozca, se tiene que obra en su legajo personal el Informe Escalonario N° 092-95-OSRAMD/OPER-RE, emitido por el Área de Registro y Escalafón de la Oficina de Personal de la Gerencia Sub-Regional II – Ica de la Región "Los Libertadores-Wari", que determina para el Econ. Jaime Leonardo Rocha Rocha Once (11) Años, Un (01) Mes y Veintidós (22) Días de servicios prestados al Estado al 22 de Setiembre del año 1995, fecha en que concluye su vínculo laboral por causal de renuncia en la condición de ex servidor nombrado; con respecto a los períodos laborados en los cargos de confianza de Gerente Sub-Regional de Ica de la Gerencia Sub-Regional de Ica del Ex Consejo Transitorio de Administración Regional "Los Libertadores-Wari" y de Secretario Técnico del Consejo Transitorio de Administración Regional de Ica - CTAR ICA, conforme a la documentación que obra en el expediente se determina un tiempo de servicios de Nueve (09) Meses y Trece (13) Días y en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, un período de Un (01) Mes y Trece (13) Días; de lo que se establece que el recurrente ha acumulado un período de Doce (12) Años y Dieciocho (18) Días de servicios prestados al Estado, bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 276;

Con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y modificatorias, de conformidad con la Resolución de Sala Plena No. 002-2012-SERVIR/TSC, Decreto Legislativo No. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 005-90-PCM y a la Resolución Directoral Regional N° 0061-2015-GORE-ICA/ORA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de la compensación por tiempo de servicios y el pago de la compensación por vacaciones trancas de



los periodos solicitados por el Econ. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

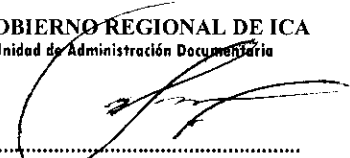
ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, Doce (12) Años y Dieciocho (18) Días de servicios prestados al Estado acumulados bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 276, a favor del Econ. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA, conforme al detalle expuesto en el doceavo considerando.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. MARIA DEL PILAR OROSCO GONZALES
DIRECCION

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Ica, 09 de Junio 2015 Oficio N° 0766-2015-GORE- ICA/UAD Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D. - ORH. N° 0074-2015 de fecha 09-06-2015 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución Atentamente GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria  Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)
